

VERBAL SUMARIO  
**MODIFICACION DE CUSTODIA Y  
CUIDADO PERSONAL**  
RAD. 2022-370  
A.I.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que se encuentran solicitudes por resolver. Sírvase proceder para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 13 de abril de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de Dos Mil Veintitrés

La apoderada judicial del señor GERMAN ALBERTO TIQUE CASTRO, parte demandada, solicita tener en cuenta los documentos aportados el pasado 15 de mayo, en donde se evidencian hechos posteriores a la diligencia celebrada el día 28 de abril, así como se demuestran las situaciones narradas en la misma.

Lo anterior, a fin de que decrete las pruebas de oficio que considere pertinentes.

Además, solicita requerir a la demandante a fin de informar si el menor G.A.T.C., se encuentra matriculado a una institución educativa y de ser así informe de manera nombre completo y grado escolar al que se realizó la inscripción.

Por su parte, la abogada de la señora NANCY CARREÑO BARRERA, parte demandante, solicita se oficie a la Institución Educativa Liceo Rey David del barrio Los Colorados de esta ciudad, a fin de que procedan a vincular al niño G.A.T.C., en dicho colegio.

Lo anterior, por cuanto no ha sido posible matricularlo ya que le informaron que no hay cupo en dicha institución y en otras de carácter público y privado donde averiguó ello, quienes le señalaron que deberá esperar hasta junio y/o julio que es cuando generalmente se retiran y/o trasladan niños de otros colegios, sin asegurar nada al respecto.

Pues bien, en audiencia celebrada el pasado 28 de abril, el despacho exhortó al señor GERMAN ALBERTO TIQUE CASTRO para que, en el transcurso del día en mención, allegara las actas de conciliación de las custodias de sus hijas referidas en su interrogatorio.

No obstante, la parte demandada no dio cumplimiento a ello, sino que solicita ahora se decreten pruebas de oficio, aportando documentos con los cuales pretende ello.

Sin embargo, sobre las pruebas allegadas el día 15 de mayo por la apoderada judicial del señor TIQUE CASTRO, el Despacho se abstiene de realizar pronunciamiento alguno, por el momento, hasta que se evacuen las pruebas previamente decretadas.

Estando pendiente de que se practique la visita social al domicilio del demandado, el Despacho requiere al Juzgado Segundo Promiscuo de familia de Espinal Tolima para que allegue diligenciado el Despacho que le fue remitido **antes del día 17 de julio de 2023** cuando se continuará la audiencia dentro del proceso de custodia del menor GATC.

Ahora bien, también solicitan requerir a la señora NANCY CARREÑO BARRERA, para que informe si el menor G.A.T.C., ya se encuentra matriculado a una institución educativa.

Como se señaló en párrafos precedentes, la abogada de la señora CARREÑO BARRERA indicó que no han podido matricular al niño G.A.T.C., por cuanto tanto los colegios privados como públicos donde ha solicitado cupo, le señalaron que deberá esperar hasta

junio y/o julio que es cuando generalmente se retiran y/o trasladan niños de otros colegios.

Pero de ello, ya tiene conocimiento la parte demandada, pues se observa que la apoderada demandante remitió de manera conjunta al correo electrónico de la abogada del señor TIQUE CATSRO, dicha información.

En cuanto a lo solicitado por la parte demandante, tendiente a que se oficie a la Institución Educativa Liceo Rey David del barrio Los Colorados de esta ciudad, a fin de que procedan a vincular al niño G.A.T.C., en dicho colegio, el Despacho se abstiene de ello por las siguientes razones:

Si bien, como lo señala la actora, es un deber garantizar el derecho a la educación que tiene el niño G.A.T.C., tal como lo predica el artículo 28 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se le recuerda que estamos ante un proceso de MODIFICACION DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL.

Por lo tanto, si la Institución Educativa Liceo Rey David del barrio Los Colorados de esta ciudad o cualquiera de las que informa le negaron un cupo a su menor hijo, le violan tal derecho, deberá iniciar la acción constitucional inmediatamente para que se lo garanticen.

No le corresponde a esta funcionaria cumplir con dicha carga, mucho menos cuando tal derecho debe garantizarlo - en primer lugar - sus padres, esto es, los señores GERMAN ALBERTO TIQUE CASTRO y NANCY CARREÑO BARRERA, quienes por sus diferencias han impedido que el niño G.A.T.C. inicie con dicho proceso formativo.

Correspondiendo a las partes iniciar el respectivo trámite constitucional, para conocer la posición de las entidades educativas, ya sea de carácter privado y/o público, una vez den replica a la misma.

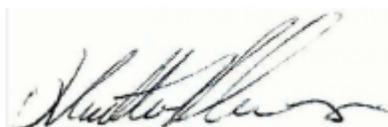
Por lo tanto, se niega lo solicitado, exhortando a los padres del niño G.A.T.C. a que interpongan inmediatamente la acción de tutela, en aras de garantizarle el derecho de educación al citado menor.

Finalmente, se fija el **día DIECISIETE (17) DE JULIO DE 2023 A LAS OCHO Y TREINTA (8;30) DE LA MAÑANA** para Continuar con la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P. donde se pondrá en conocimiento de las partes los resultados de la entrevista practicada al menor y el informe de visita al domicilio de la progenitora.

En consecuencia, las partes deberán tener en cuenta las observaciones realizadas mediante providencia de fecha 20 de febrero del presente año, y comunicarles a los testigos la fecha de la audiencia establecida en esta providencia, diligencia que se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE.

Por último se exhorta a las partes a dar cumplimiento a las medidas provisionales en materia de custodia , visitas y alimentos de su hijo GATC, establecidas en providencias precedentes del 5 de octubre de 2022 y del 20 de febrero de 2023

**NOTIFIQUESE**



**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ**  
**JUEZ**

